

Medellín, 10/12/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Que el(los) proponente(s) **CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 71756545**, radicó(aron) el día **25/ENE/2018**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **GRAVAS NATURALES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el (los) municipios de , departamento de **AMAGÁ CALDAS Antioquia, Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **TAP-08121**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **914-624 del 12 de noviembre del 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de Contrato de Concesión Minera No. **TAP-08121**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, notifíquese personalmente a **CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71756545**, o en su defecto mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio de Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, notifíquese personalmente a la sociedad **CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 71756545** a través de su representante legal **[REPRESENTANTE LEGAL]** o quien haga sus veces; en su defecto procédase mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 13 de diciembre del 2021 y se desfija el día 17 de diciembre de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU